



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1.511.213/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 2013, siendo las 10,00 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mi, Dr. Adalberto V. Dias, Secretario del Departamento de Relaciones Laborales N°1 de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Pedro Angel SALAS, Rubén Cesar SALAS, Daniel Edgardo SANTILLAN, Omar Gustavo POGONZA, Pedro Pablo REYES, Diego Javier SALAS, Omar Edgardo GOMEZ y Omar Elio Barbero todos en el carácter de paritarios, con el patrocinio del Dr. Juan Manuel LOIMIL BORRAS (T°89F°711 C.P.A.C.F., en representación de la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA)** Pedro Angel Salas y Ruben Cesar Salas también se presentan por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES**; el Sr. Omar Barbero también se presenta por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO**; el Sr. Pedro Pablo Reyes también se presenta por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**; el Sr Daniel Santillan también se presenta por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRÁN** por una parte y por la otra el José Maria FUMAGALLI, Normando Jorge CLARKE, Jorge Enrique MAQUI, Raúl FERNANDEZ, Walter Ricardo ASSIS, Mariana BALCARCE, Fernando Ricardo GROPPi, Mirko Roman CAMILOZZI, Néstor BORDIGONI, Christian BEVACQUA, Diego RODIÑO y el Dr. Joaquin Emilio ZAPPA todos en el carácter de paritarios, manteniendo el domicilio en Av. Córdoba 629 Piso 4° de la C.A.B.A. (T.E. 4515-9223) en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA**

Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C
D.N.R.T - MTE y SS



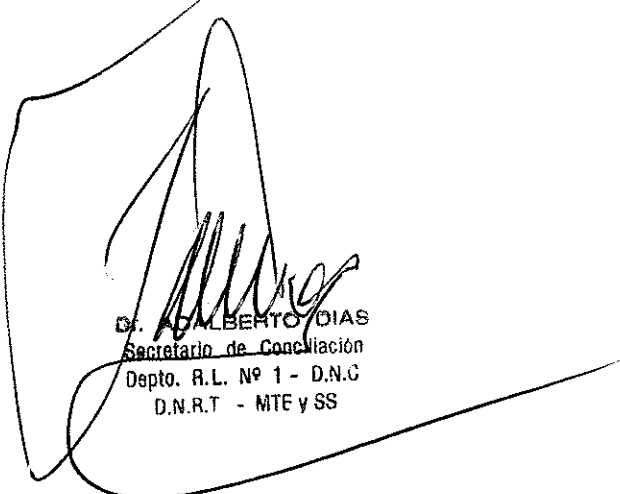
Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes manifiestan que en nuestro carácter de paritarios venimos a ratificar en todos y cada uno de sus términos el acuerdo celebrado el día 30 de mayo de 2013 que consta de siete fojas, el cual será agregado a estas actuaciones mediante el Expediente N° 1.567.542/13, cuya copia se acompaña en este acto, solicitando se proceda a su pronta homologación. Asimismo las partes se comprometen a acompañar dentro de la mayor brevedad posible las planillas salariales correspondientes-

Sin más, siendo las 11,30 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.-

Representación Sindical

Representación Empleadora


Dr. ADALBERTO DIAS
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C
D.N.R.T - MTE y SS

ES COPIA

M.T.E. y S.S.
DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
31 MAY 2013
EXPEDIENTE N°
1-2015- 1567542

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL - SOLICITAN HOMOLOGACION

Buenos Aires, 30 de mayo de 2013.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo

Dra. Silvia Squire.

S _____ / _____ D

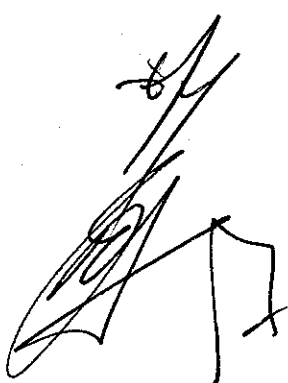


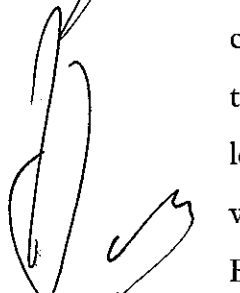
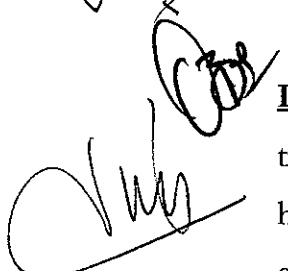
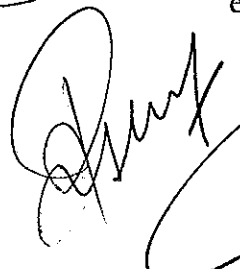
Expte. 1.511.213/12.

De nuestra mayor consideración:

José María Fumagalli, Normando Jorge Clarke, Nestor Bordigoni, Walter Assis, Fernando Groppi, Mirko Camillozzi, Diego Rodiño, Mariana Balcarce, Jorge Maqui, Raúl Fernandez, Christian Bevacqua paritarios en representación de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA**, con la asistencia letrada del Dr Joaquín E. Zappa, manteniendo el domicilio en la Calle Córdoba 629 piso 4° de la CABA; los Sres. Pedro Angel Salas, Ruben Cesar Salas, Pedro Pablo Reyes, Daniel Santillan, Omar Gustavo Pogonza, Omar Barbero, Omar Edgardo Gomez, Diego Javier Salas en representación de la **FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FESTIQyPRA)**, Pedro Angel Salas y Ruben Cesar Salas también se presentan por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES**; el Sr. Omar Barbero también se presenta por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE RIO TERCERO**; el Sr. Pedro Pablo Reyes también se presenta por el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**; el Sr Daniel Santillan también se presenta por el **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES QUÍMICOS Y PETROQUÍMICOS DE LA CIUDAD DE FRAY LUIS BELTRÁN** y todos con la asistencia letrada del Dr Juan Manuel Loimil Borrás, se presentan a la señora directora y dicen:

ANTECEDENTES.

A) Que las partes han mantenido sendas reuniones tendientes lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.



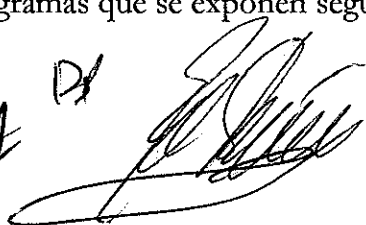
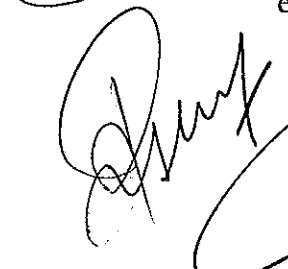
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- B) Que las partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 564/09 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de supervisión de plantas continuas altamente tecnificadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos. Esto, a su vez se refleja en los salarios, que parten de \$20,98 la hora hasta superar varias veces dicho monto.
- C) Que la firme la voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos en exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro y de sus posibles soluciones, las partes han llegado al siguiente

ACUERDO

I.- Ámbito territorial y vigencia: El presente acuerdo será aplicable al personal de las Industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en los territorios comprendidos en la personería gremial de la FESTIQyPRA y/o en el ámbito territorial de la personería gremial de sus Sindicatos adheridos, y/o el que en el futuro lo reemplace en dicho ámbito territorial, conforme art. 1° del CCT 564/09, cuya vigencia las partes ratifican.

El presente acuerdo rige desde el 1/05/13 al 30/4/14 inclusive.

II.- Incremento de haberes: Las partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de un incremento escalonado de sus haberes con vigencia a partir del 01/05/13 y hasta el 30/04/2014, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:



II.- 1- Durante el mes de mayo, junio y julio de 2013 exclusivamente, se abonará una Asignación Mensual Fija No Remunerativa por única vez que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT, como así tampoco la base de cálculo de ningún adicional ni rubro legal ni convencional, con expresa excepción de las licencias legales, SAC, horas extraordinarias (tomando divisor 200 en caso de jornalizados) y la base de cálculo de las indemnizaciones que se deban abonar por la extinción del contrato de trabajo, para las que sí será computada. El monto de dicha asignación no remunerativa será de \$827.- (pesos ochocientos veintisiete) fijos para el personal de la categoría B; \$890.- (pesos ochocientos noventa) fijos para el personal de la categoría A; \$958.- (pesos novecientos cincuenta y ocho) fijos para el personal de la categoría A1; \$1032.- (pesos mil treinta y dos) fijos para el personal de la categoría A2; \$1112.- (pesos mil ciento doce) fijos para los de la categoría A3. Asimismo, para el personal administrativo dicha asignación no remunerativa será para la Categoría B \$834.-, para la Categoría A \$960 y la Categoría A1 \$1088.-

II.-2 A partir del 01/08/2013 y hasta el 30/9/2013 los básicos iniciales para **personal operario** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes.

B	A	A1	A2	A3
\$ 24,760	\$ 26,820	\$ 29,052	\$ 31,468	\$ 34,096

Para el **personal administrativo**, en el mismo período, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 4.997,39	\$ 5.826,96	\$ 6.661,40

SUMA FIJA SOLIDARIA. En cumplimiento de lo acordado por las partes en el punto II, 3.- c) del acuerdo paritario del 6 de julio de 2012, homologado por

Resolución ST 1288/12, la SUMA FIJA SOLIDARIA durante este período pasa a ser de \$472 (pesos cuatrocientos setenta y dos) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad.

II.- 3- A partir del 1/10/2013 los básicos iniciales para **personal operativo** comprendido en el convenio aplicado serán los siguientes

B	A	A1	A2	A3
\$ 26,229	\$ 28,411	\$ 30,775	\$ 33,335	\$ 36,118

Para el **personal administrativo**, para el mismo período, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B	A	A1
\$ 5.293,85	\$ 6.172,63	\$ 7.056,56

SUMA FIJA SOLIDARIA. En cumplimiento de lo acordado por las partes en el punto II, 3.- c) del acuerdo paritario del 6 de julio de 2012, homologado por Resolución ST 1288/12, la SUMA FIJA SOLIDARIA durante este período pasa a ser de \$500 (pesos quinientos) remunerativos mensuales para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad.

II.- 4.- Las partes acuerdan el otorgamiento -entre el 15 de diciembre de 2013 y el 15 de enero de 2014- de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez de \$3000.- (pesos tres mil) para todos los trabajadores comprendidos en el CCT 564/09 independientemente de su categoría y su antigüedad. Las empresas podrán

compensar hasta su concurrencia el monto de dicha asignación extraordinaria con todo y cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, rubro de carácter anual que abonen al personal por dicho concepto o cuya naturaleza u origen se relacionen con el mismo.

III.- Sueldos y Salarios Superiores-Compensación: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente acuerdo.

Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado desde el 1° de enero de 2013 hasta la fecha del presente acuerdo, a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones no remunerativas y los salarios detallados en el artículo anterior.

IV.- Aporte solidario: Los empleadores de la actividad comprendidos en el ámbito territorial de aplicación del convenio 564/09, retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en el ámbito de representación de las entidades sindicales mencionadas, el 2,5% de la remuneración mensual en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 que será depositado a favor de la entidad sindical de primer grado correspondiente dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. En el caso de los trabajadores afiliados a cada entidad sindical de primer grado, la cuota sindical absorberá hasta su concurrencia el monto de la contribución solidaria.

V.- Contribución patronal. Con relación a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 564/09 cuya vigencia las partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes previsionales, sociales y de capacitación establecida en el art. 88 de la mencionada Convención Colectiva, los empleadores alcanzados por este acuerdo mantendrán el aporte a la FESTIQYPRRA, en los términos del art. 9 de la Ley 23.551 y 4 del dto. 467/88 la contribución

mensual extraordinaria por cada trabajador comprendido cuyos montos se detallan a continuación:

- a) De mayo a julio de 2013 inclusive la suma de \$44.- (pesos cuarenta y cuatro).
- b) De Agosto de 2013 a Abril de 2014 inclusive la suma de \$10.- (pesos diez).

VI.- LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD: Las partes convienen mantener la LICENCIA ESPECIAL POR MATERNIDAD y ampliar su duración durante el presente período. En tal sentido, durante la vigencia del presente acuerdo, la trabajadora accederá a una licencia especial sin goce de haberes por el término máximo de 90 días corridos al finalizar la licencia establecida en el art. 177 LCT. Tratándose de una suspensión del contrato de trabajo, la trabajadora seguirá devengando antigüedad durante la licencia especial.

Durante dicha licencia especial, la empleadora abonará un subsidio mensual no remunerativo equivalente al salario mensual que le correspondió a la empleada el mes anterior a entrar en licencia por maternidad.

Asimismo, a elección de la trabajadora, esta última podrá solicitar a su empleador la conservación de su obra social conforme establece el artículo 10 Inc. "d" Ley 23.660. A tal fin, el empleador efectuará el pago de las contribuciones a su cargo y retendrá sobre el subsidio no remunerativo establecido en el párrafo anterior el monto necesario hasta cubrir el aporte a cargo de la empleada.

Dado que para acceder a la mantención de la obra social, la empleada debe consentir el descuento del monto del aporte, es condición indispensable para acceder a este beneficio relativo a la Obra Social que la trabajadora notifique su voluntad al empleador, en forma fehaciente y con 15 (quince) días corridos de antelación al vencimiento de la licencia establecida en el artículo 177 de la Ley 20.744.

Se acuerda expresamente que el goce de la licencia especial no implica para la trabajadora la pérdida del derecho de quedar en situación de excedencia. En tal caso, la trabajadora deberá comunicar a su empleador -dentro de las 48 horas anteriores a la finalización de la licencia especial - que se acoge a los plazos de excedencia cuya

extensión queda parcialmente absorbida por la licencia de 90 días que aquí se establece, en razón a los mejores beneficios que la misma determina.

La licencia especial que por el presente artículo se concede a las trabajadoras ha sido establecido teniendo en consideración la actual redacción del art 177 de la LCT. Por esta razón, las partes acuerdan expresamente que si en el futuro se extendiera el plazo de la licencia legal por maternidad que actualmente es de 90 días, la licencia especial quedará total o parcialmente absorbida por el nuevo plazo legal de licencia por maternidad en caso que tal extensión sea mayor o menor a 90 días respectivamente.

VII.- Homologación: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios devengados en el mes de mayo de 2013, las empresas abonarán exclusivamente el importe establecido en el punto II 1) del presente acuerdo, correspondiente a dicho mes, con la mención de "pago anticipo a cuenta del acuerdo colectivo mes de mayo de 2013".

En virtud de lo expuesto, las partes solicitan expresamente a la Autoridad de Aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita en razón de tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a Usted con la consideración más distinguida.

The bottom half of the document is filled with numerous handwritten signatures and initials in black ink. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from various representatives of the parties involved in the agreement.